

N.º DE ORDEN: DU 018/22

EXPTE N.º: 262/21

RECIBIDO: 17 | 05 | 2022

VENCIMIENTO: 26 | 05 | 2022



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 16 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, expte. N.º 262/21, caratulado: "**LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, EN TODOS LOS CARGOS QUE LO INTEGRAN.**", iniciado por la **Diputada María Cecilia Guerrero García.** -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la aplicación del principio de Paridad de Género, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, en todos los cargos que lo integran.

ARTÍCULO 2º.- Establécese la integración paritaria de la Corte de Justicia y de todo otro Tribunal de Justicia colegiado que forme parte del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, en cualquier fuero, instancia y circunscripción judicial creado a o crearse.

ARTÍCULO 3º.- A los fines establecidos en el artículo anterior, el número de miembros de un mismo género de la Corte de Justicia y de todo otro tribunal colegiado, no podrá superar en más de uno a los miembros del otro género, a los fines de garantizar su integración paritaria.

ARTÍCULO 4º.- En caso de ampliarse la cantidad de miembros de un Tribunal colegiado de cualquier instancia y fuero, deberá respetarse proporcionalmente el principio paritario en su nueva integración.

ARTÍCULO 5º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, antes de procederse a la cobertura de una vacante de una magistrado/a o funcionario/a judicial, la Corte de Justicia deberá informar al Senado de la Provincia y al Poder Ejecutivo Provincial, acerca del estado de la aplicación del principio paritario en el fuero, instancia y tribunal u organismo respecto al cual deba cubrirse la vacante.

Si del análisis del estado de aplicación del principio paritario, surge que las mujeres ocupan un porcentual inferior al treinta por ciento (30%) de los cargos, la convocatoria a concurso o selección de postulantes deberá abrirse exclusivamente para Abogadas Mujeres, y el correspondiente pedido de acuerdo al Senado deberá contener una propuesta de Abogadas Mujeres.

ARTÍCULO 6º.- Ningún abogado o abogada podrá aspirar a postularse a un cargo en la administración de justicia de Catamarca, sea como magistrado/a o funcionario/a del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal o de la Defensa, Policía

cualquier otra dependencia, sin contar con formación específica en Perspectiva de Género, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Nacional 27.499 y Ley Provincial 5602, debidamente acreditada al efecto.

ARTÍCULO 7°.- Si la selección de postulantes se hiciera a través de concursos públicos de antecedentes y oposición, el Tribunal examinador que se designe al efecto, deberá tener una composición paritaria de género entre sus miembros.

ARTÍCULO 8°.- Todo procedimiento de concurso o preselección de magistrados/as o funcionarios/as judiciales, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, y demás organismos judiciales, que concluya con la proposición de una terna al Poder Ejecutivo Provincial, deberá incluir por lo menos a una mujer entre los ternados.

ARTÍCULO 9°.- La paridad de género deberá contemplarse y cumplirse en los cargos unipersonales, donde el análisis de la composición paritaria deberá efectuarse horizontalmente para todos los cargos que integran la misma jerarquía, fuero y circunscripción.

ARTÍCULO 10.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda vacante que se produzca en tribunales colegiados o unipersonales, serán cubiertos exclusivamente con mujeres, hasta que se complete la integración paritaria en cada instancia, fuero y circunscripción.

ARTÍCULO 11.- El Senado de la Provincia, en forma previa a otorgar el acuerdo a un pliego de un/a magistrado/a o funcionario/a judicial propuesto por el Poder Ejecutivo, deberá efectuar el análisis acerca del estado del cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **Diputada María Cecilia Guerrero García.**

J.D.
 S.R.
 M.Y.

[Signature]
 Dip. AUGUSTO BARROS
 PRESIDENTE
 COMISION DE ASUNTOS
 CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
 DE JUICIO POLITICO

[Signature]
 Prof. ANALIA BRIZUELA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
 DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
 TIAGO PUENTE
 Diputado Provincial
 Provincia de Catamarca

[Signature]
 MARINA LAURA ANDRADA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 RAMON ADOLFO FIGUEROA CASTELBANOS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 DRA. STELLA NIEVA
 SECRETARIA
 COM. ASUNTOS CONSTITUCIONALES
 JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO - C.D.

[Signature]
 NATALIA VANESSA HERRERA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Luis Fadel
 Diputado Provincial
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA PARLAMENTARIA

Expediente N° 262/2021 Libro:
 Fecha: 17/05/2022 Ho.: 10/00
 Safo: Hs.:
 A: P. No. (06)
 Recibido por: *[Signature]*
 Registrado por: *[Signature]*